

**Fuentes internacionales del derecho internacional privado.  
Los tratados internacionales y su ámbito de aplicación  
International sources of private international law.  
International treaties and their scope of application**

Por: **Francisco Fanol Flores Villa**  
Universidad de Alcalá de Henares  
España

[francisco.floresv@up.ac.pa](mailto:francisco.floresv@up.ac.pa)

<https://orcid.org/0000-0003-2232-6442>

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n53.a4863>

Entregado: 6 de junio de 2023

Aprobado: 3 de agosto de 2023

**Resumen**

Este trabajo plantea dentro de la temática de las fuentes del Derecho internacional privado, el concepto de tratado internacional y el contexto en el cual las disposiciones de un convenio internacional se pueden aplicar a un caso iusprivatista con elementos extranjeros. Se hará referencia a la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, al Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá (Ley 61 de 2015) y a otros textos legales nacionales e internacionales

**Palabras clave:** Derecho internacional público- Derecho internacional privado-Tratado internacional-ámbito de aplicación-Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados-Código de Derecho internacional privado de Panamá (Ley 61 de 2015)

**Abstract**

*This paper deals, inside the field of sources of private international law, with the concept of treaty and the context in which the provisions of an international agreement can be applied to a private international law's case. Reference will be made to the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties, the Private International Law Code of the Republic of Panama (Law 61/2015) and other Panamanians and international legal documents.*

**Key words:** *International Law- Private International Law- Treaty-Application's Area-1969 Vienna Convention on the Law of Treaties- Private International Law Code of the Republic of Panama (Law 61/2015)*

## Introducción

El tema de las fuentes del Derecho internacional privado ha ofrecido tradicionalmente una interesante reflexión sobre la idea de puntos de intersección o zonas de tangencia desarrollada por François Rigaux en su obra maestra de nuestra disciplina (1985).

Es indudable la influencia que en el escenario del Derecho internacional privado juega el mundo de las relaciones internacionales diseñado a partir de la Paz de Westfalia y el nacimiento, desde el punto de vista formal, del Derecho internacional público como disciplina jurídica y objeto de estudio (Wikipedia, 2023).

Los acuerdos internacionales de Derecho internacional privado serían imposibles de formalizar, si no se aplicaran las técnicas de celebración de tratados internacionales desarrollados durante toda la historia de la civilización. Siendo ello así, las fuentes convencionales de nuestra disciplina se refieren a las normas generales aprobadas por los Estados por estos mecanismos (Fernández Rozas, Lorenzo, & Concepción, 2017, pág. 44)

Nuestros objetivos específicos son, en primer lugar plantear el concepto de tratado internacional y en segundo lugar plantear el concepto de ámbito de aplicación de los tratados en sus distintos aspectos.

El hilo conductor o hipótesis general del presente trabajo es el siguiente: a mayor conocimiento del concepto de tratado internacional y de su ámbito de aplicación, mejor será la aplicación efectiva del Código de Derecho Internacional Privado de Panamá (Ley 61 de 2015) que ordena en su Artículo 1<sup>1</sup>, el cual es concordante con el Artículo 4 de la Constitución

---

<sup>1</sup> **Artículo 1.** El Código de Derecho Internacional Privado se aplicará cuando no medie tratado internacional que regule la materia.

Este Código regula:

- 1.La competencia judicial internacional de los tribunales panameños ante una relación jurídica internacional.
- 2.La ley aplicable por los tribunales panameños a las relaciones jurídicas internacionales.
- 3.El reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras y laudos arbitrales extranjeros en la República de Panamá.
4. Lo concerniente a la cooperación judicial internacional.

También regirá lo atinente a la nacionalidad panameña, como factor de conexión, que le permita al juez tomar en cuenta la determinación del derecho aplicable dentro de una relación de Derecho Internacional, así como la condición jurídica del extranjero frente a las leyes positivas que regulan el estatus de los emigrantes en la República de Panamá, los derechos regularmente adquiridos fuera del territorio de la República de Panamá.

Política de la República de Panamá<sup>2</sup>, la aplicación supletoria del mismo frente a la existencia de tratados o convenios internacionales de Derecho internacional privado que formen parte del ordenamiento jurídico panameño.

Se desarrollará una técnica descriptiva presentando ambos temas analizando cada uno de ellos por separado y posteriormente se realizará una síntesis final. Recurriremos eventualmente al método histórico cuando nos refiramos a los antecedentes de cada figura.

En cuanto a las limitaciones o límites que existen en el presente trabajo, no fue posible abordar el tema de los tratados sucesivos referentes a la misma materia ni tampoco a las reservas a los tratados internacionales, cuestiones que inciden directamente en la aplicación de los tratados. Fue menester no desarrollar los temas antedichos para no extender demasiado este texto.

La estructura de este trabajo se dividirá en cuatro partes fundamentales. En la primera analizaremos el concepto de tratado internacional. En la segunda nos referiremos al concepto de ámbito de aplicación y sus distintas versiones. En la tercera parte haremos la discusión de los resultados obtenidos para terminar con conclusiones pertinentes a lo desarrollado finalizando con la lista bibliográfica o de referencias correspondientes.

## **1 Exposición de los Resultados obtenidos**

### **1.1 Tratado internacional. Concepto**

Los tratados internacionales pueden definirse como “...*actos jurídicos plurilaterales, concertados entre sujetos de DI y sometidos por ellos a este Derecho.*” (Reuter, 1987, pág. 107)

Otra autora sostiene que todo tratado implica un acuerdo entre entidades independientes, a través del cual éstas aceptan cumplir con las disposiciones contenidas en el tratado (“*En effet, tout traité suppose un accord entre des entités indépendantes, accord par lequel celles-ci acceptent de se conformer aux dispositions contenues dans le traité.*”) (Bastid, 1985, pág. 3)

De acuerdo con el autor español Adolfo Miaja de la Muela (1979, pág. 125) en una acepción muy amplia, tratado internacional es una declaración de voluntad bilateral o multilateral,

---

<sup>2</sup> Artículo 4. La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

emanada de sujetos del Derecho Internacional. Los tratados multilaterales en muchos casos son tratados de protección de intereses generales, siendo el instrumento normativo utilizado por los Estados para la protección y regulación del interés público global (Rodrigo & Abegón, 2017, pág. 169)

En la doctrina panameña Aparicio Alba (2020, pág. 69) señala que los tratados internacionales son “...acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más Estados o sujetos de Derecho Internacional Público destinados a producir efectos jurídicos y regidos por el Derecho Internacional Público.”

En relación a la estructura jurídica de los tratados, la doctrina afirma que es análoga o similar a los contratos, aplicándose por analogía idéntica interpretación de que tienen fuerza de ley entre las partes (Boutin Icaza, 2018, pág. 109)

## **1.2 Ámbito de Aplicación en General. Concepto**

Según Villoro Toranzo, (1987, págs. 285-301) existen cuatro criterios que han sido conceptualizados por Hans Kelsen en sus obras, que sirven al jurista para descubrir el lugar que corresponde a una norma dentro del sistema y su ámbito de aplicación, que serían el **espacial** que atiende el lugar o espacio geográfico en que tienen validez las normas, encontramos que éstas tienen diferentes esferas espaciales de aplicación y entre ellas que se distinguen las internacionales, las nacionales, las locales y las municipales; el **material** que se refiere por un lado a la materia regulada por las normas jurídicas, siendo ésta las relaciones sociales que éstas tratan de ordenar y por el otro a la clasificación de las normas jurídicas de acuerdo con las ramas del Derecho (civiles, penales, constitucionales, administrativas, tributarias, laborales y así sucesivamente); el **temporal** referido a la validez en el tiempo de una norma en cuanto a su comienzo de vigencia y la duración de la misma: cuando una norma indica en el momento de su publicación la duración de su vigencia temporal entonces se dice que tiene vigencia temporal determinada; en cambio, la vigencia temporal será indeterminada cuando no se ha fijado el término de su duración; y el **personal** donde se puede plantear la cuestión relativa a quién deber observar u omitir determinada conducta, es decir, que no todas las normas son válidas para todas las personas sino que existen normas que sólo son válidas para un grupo extenso o reducido de personas o bien para personas determinadas:

por lo anterior, según este ámbito las normas jurídicas pueden ser generales (válidas para todas las personas); genéricas (válidas para un género de personas); específicas (válidas para una especie o clase de personas) e individualizadas (válidas para individuos determinados a través de una concreción mediante una sentencia, un acto administrativo o un acto privado). En el siguiente apartado revisaremos la aplicación de los ámbitos en los tratados internacionales.

## **2 Discusión de los Resultados obtenidos**

En cuanto al ámbito de aplicación de los tratados internacionales, de acuerdo a Rigaux (1985, pág. 121) existen tres cuestiones importantes que afectan, respectivamente, a la delimitación de la materia, al ámbito espacial y al temporal o derecho transitorio.

### **2.1 Ámbito material de aplicación**

En este tema se precisa determinar la materia que regula el tratado (ámbito *rationae materiae*) para posteriormente saber qué tratados pueden celebrarse en general. En ausencia de normas específicas de Derecho internacional privado, hemos de remitirnos a las reglas generales que aparecen en la Carta de las Naciones Unidas en el Preámbulo en cuanto a la práctica de la tolerancia y la convivencia entre los países en buena vecindad<sup>3</sup>, en su Artículo 1 cuyo numeral 3º propone como uno de los propósitos de la Organización

---

<sup>3</sup> *Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, Resueltos*

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,  
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,  
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,  
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,  
**y con tales finalidades**  
a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,  
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y  
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,  
**hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios**  
Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

concretar la cooperación internacional en distintas materias<sup>4</sup> y del Artículo 2 cuyo numeral 2º enuncia el principio del cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos y el 3º que habla de la solución pacífica de las controversias internacionales<sup>5</sup>, siendo destacable que el ámbito material de aplicación cubre los acuerdos de cooperación internacional en general que debe ser pacífica y cumplidos de buena fe.

## 2.2 Ámbito de aplicación espacial

Este aspecto se puede subdividir en dos grandes apartados siendo el primero el de la **territorialidad en sentido formal** que se especifica en la determinación de la lista de los Estados que sean partes del convenio internacional, según el Artículo 16 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados<sup>6</sup> y el segundo la **aplicabilidad del tratado**

---

<sup>4</sup> Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

<sup>5</sup> Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

<sup>6</sup> Artículo 16

**Canje o deposito de los instrumentos de ratificación aceptación aprobación o adhesión**

**en el espacio** que se refiere a si un tratado se puede aplicar a la totalidad del territorio del Estado o si puede configurarse una excepción tal y como está contemplado en el Artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>7</sup>. Hay que tener presente en este caso que este ámbito de aplicación implica la aplicación de la norma convencional a todo los habitantes del territorio del Estado implicado, por lo cual incluye el ámbito personal mencionado antes.

### 2.3 Ámbito de aplicación temporal

En cuanto a este ámbito, debemos considerar la **fuerza obligatoria** del tratado mediante la fijación de la entrada en vigencia primero **en el orden internacional** de acuerdo con el Artículo 24 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados<sup>8</sup>. En la práctica internacional la disposición contemplada en el Artículo 24 en comento permite la división de dos momentos temporales, a saber: la entrada en vigor inicial cuando el último instrumento necesario para tal finalidad según lo dispuesto en el convenio haya sido entregado ante la instancia correspondiente versus la entrada en vigor sucesiva que sucederá para los países que cumplan el requisito para tal efecto definido por el tratado posteriormente; en las disposiciones finales del instrumento internacional aparecerá esta información; y

---

Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) su canje entre los Estados contratantes;
- b) su depósito en poder del depositario; o
- c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido.

#### <sup>7</sup> Artículo 29

##### **Ambito territorial de los tratados**

Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

#### <sup>8</sup> Artículo 24

##### **Entrada en vigor**

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores.
2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.
4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

segundo **en el orden jurídico interno o estatal** cuando el tratado haya cumplido previamente las exigencias del derecho público constitucional en cuanto a la aprobación parlamentaria previa, materia regulada en el Artículo 159 numeral 3º de la Constitución Política de la República de Panamá<sup>9</sup>. Por regla general, la autorización parlamentaria previa es anterior al procedimiento internacional, razón por la cual las fechas desde el punto de vista temporal nunca coinciden.

Además es indispensable considerar **el problema de derecho transitorio** que consiste en la distinción entre la fecha de entrada efectiva en vigor del tratado regulada en el Artículo 24 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados citada anteriormente y la aplicación del tratado a actos o hechos que hayan ocurrido antes de la entrada efectiva en vigor, materia regulada en los Artículos 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>10</sup>, que es concordante con el Artículo 4 del mismo instrumento internacional recientemente citado<sup>11</sup>.

## Conclusiones

Luego de lo expuesto anteriormente, podemos concluir que los tratados internacionales son una de las fuentes internacionales más importantes del Derecho internacional privado actual,

---

<sup>9</sup> Artículo 159. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en particular para lo siguiente:

1...

2...

3. Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo.

....

<sup>10</sup> **Artículo 28**

### **Irretroactividad de los tratados**

Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

<sup>11</sup> **Artículo 4**

### **Irretroactividad de la presente Convención**

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicara a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

ya que representan la concreción fáctica del proceso de codificación y desarrollo progresivo de la disciplina. Cada vez más los distintos Estados requieren acordar y pactar normas con efecto jurídico vinculante para solucionar las problemáticas que en sus relaciones afrontan.

El ámbito de aplicación de la norma jurídica nos permite entender los contextos en que se pueden aplicar las disposiciones legales, en cuanto a la materia regulada, al territorio o espacio geográfico, a las personas como destinatarios finales de éstas y en el tiempo. La proyección de los distintos ámbitos a las reglas de los convenios internacionales es fundamental, ya que ayuda y apoya al intérprete a conocer los escenarios de aplicación de las normas para su mejor y apropiado cumplimiento.

Es importante el reconocimiento que el Artículo 1 de la Ley 61 de 2015 hace de la aplicación preferente y jerárquica de los tratados internacionales de Derecho internacional privado, lo que garantizará el cumplimiento eficaz de los mismos. Luego entonces el estudio de los ámbitos de aplicación material, territorial-espacial, personal y temporal ayudará a los estudiosos de la disciplina y del Derecho en general en el análisis e interpretación de las condiciones bajo las cuales una o varias disposiciones específicas de un convenio internacional serán aplicables a un caso iusprivatista con elementos extranjeros.

### Bibliografía

- Aparicio Alba, R. R. (2020). *Curso Básico de Derecho Internacional Privado Primera Parte*. Bogotá: Sigma Editores.
- Bastid, S. (1985). *Les traités Dans la Vie Internationale. Conclusion et Effects*. Paris: Economica.
- Boutin Icaza, G. L. (2018). *Derecho Internacional Privado*. Panamá: Maitre Boutin.
- Fernández Rozas, J. C., Lorenzo, S., & Concepción, N. (2017). *Derecho internacional privado de la República Dominicana*. Santo Domingo: Fundación Global Democracia y Desarrollo.
- Miaja de la Muela, A. (1979). *Introducción al Derecho Internacional Público*. Madrid: Atlas.
- Reuter, P. (1987). *Derecho internacional público*. Barcelona: Casa Editorial Bosch.

- Rigaux, F. (1985). *Derecho internacional privado Parte General*. Madrid: Civitas.
- Rodrigo, Á. J., & Abegón, M. (enero-junio de 2017). El Concepto y Efectos de los Tratados de Protección de Intereses Generales de la Comunidad Internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(1), 167-193.  
doi:<http://dx.doi.org/10.17103/redi.69.1.2017.1.06>
- Villoro Toranzo, M. (1987). *Introducción al Estudio del Derecho* (Séptima ed.). México: Porrúa.
- Wikipedia, c. d. (24 de Septiembre de 2023). *Paz de Westfalia*. Obtenido de Wikipedia, la enciclopedia libre:  
[https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Paz\\_de\\_Westfalia&oldid=154003031](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Paz_de_Westfalia&oldid=154003031)